

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1159

Una vez revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, considera el Despacho necesario requerir a las partes para que aporten los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución **278491 de septiembre 20 de 2016** con su respectiva acta de notificación.

Lo anterior con el fin de poder establecer valores y fechas precisas de liquidación, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Resolución GNR 384053 del 19 de diciembre de 2016 -por medio de la cual Colpensiones dio cumplimiento a fallo judicial-, mediante la Resolución **278491 de septiembre 20 de 2016** Colpensiones reconoció y pagó un retroactivo pensional a favor del señor RAMIRO CALDERON COLAZOS, identificado con C.C. No. 14.970.502, en cuantía de \$4.671.197.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes a fin de que aporten Copia de la Resolución **278491 de septiembre 20 de 2016** con su respectiva acta de notificación, con el fin de poder establecer valores y fechas precisas de liquidación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de agosto de 2022

En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc